

# LA VOZ DE LA CARIDAD

Núm. 242.—1.º de Abril de 1880.

*Dios es caridad, (San Juan,  
Epíst. I, 4, 8.)*

## SECCION PENITENCIARIA.

### LA GACETA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Los empleados de presidios y de cárceles deben reunir condiciones determinadas y especiales para que puedan realizar su difícil mision con arreglo á los principios de la ciencia penitenciaria.

Para que los esfuerzos de un personal inteligente y activo sean eficaces, es necesario modificar los actuales presidios y cárceles. Conviene, pues, que la reforma del personal y la de los edificios se verifiquen paralelamente de tal modo, que cuando se haya hecho la segunda, disponga el Gobierno de un cuerpo de funcionarios celosos y entendidos que merezcan ciertas garantías de seguridad.

Esta era sin duda la tendencia laudable de los reales decretos de 12 y 31 de Agosto de 1879; pero la falta de individuos que se presentaran á sufrir los exámenes y á la provision de los concursos, ha imposibilitado su cumplimiento.

Con objeto de evitar, que á la sombra de aquellas disposiciones, y dado el escaso número de aspirantes, se nombren empleados que careciendo de las cualidades que necesitan para el régimen de los presidios y de las cárceles, adquieran sin embargo derechos que les hagan inamovibles, aconseja la prudencia suspender por ahora los efectos de los Reales decretos de 12 y 31 de Agosto de 1879.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1880.

Señor:

A. L. R. P. de V. M.

FRANCISCO ROMERO ROBLEDÓ.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden los efectos de los Reales decretos de 12 y 31 de Agosto de 1879 sobre nombramiento de empleados de presidios y cárceles.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

**Francisco Romero y Robledo.**

---

UNA ILUSION DESVANECIDA.

Desde el mes de Setiembre último, en que hemos dedicado algunas páginas á la reforma penitenciaria, teníamos el firme propósito de guardar silencio hasta que alguna medida de los poderes legislativo ó ejecutivo viniese á llenar los inmensos vacíos que entonces apuntamos, realizando así alguna de las esperanzas que constituyen para nosotros un bello ideal.

Era de esperar, en efecto, que se cumpliesen sin demora ni contemplaciones los Reales decretos de 12 y 31 de Agosto del año último, que eran un gran adelanto, que se corrigiesen de raíz los escandalosos abusos que diariamente denuncia la prensa, que se diera algun paso en la senda trazada por el decreto de 5 de Octubre de 1877 sobre reforma de las cárceles de procesados; en suma, que se dictase alguna medida eficaz para mejorar el estado actual de los presidios, demostrando de esa manera que España no queda rezagada en cuanto concierne al buen régimen de los establecimientos penitenciarios; pero, ¡vana ilusion! trascurrieron siete meses en completa inaccion y el Real decreto publicado en 17 del actual troncha en flor el árbol de nuestras esperanzas, dejando en suspenso los efectos de dichos decretos de 12 y 31 de Agosto. La exposicion que le precede, expresa los motivos que hubo para ello.—«Conviene, dice, que la reforma del personal y la de los edificios se verifiquen paralelamente, de tal modo que cuando se haya hecho la segunda disponga el gobierno de funcionarios celosos y entendidos que merezcan ciertas garantías de seguridad.»—Si fuera posible discutir acerca de las ideas enunciadas en esa exposicion, fácil nos seria hacer notar la contradiccion que envuelven sus términos; pero basta á nuestro objeto lamentarnos amargamente de que en un extremo tan interesante como es formar un personal apto para

la direccion de los presidios hayamos de esperar *ad kalendas græcas* la realizacion de nuestros deseos.

No es necesario recordar los adelantos llevados á cabo en poco tiempo acerca del personal por Francia, Bélgica y Suiza; Italia, foco hoy de los estudios fundamentales sobre derecho penal, puede servirnos de modelo; allí se halla perfectamente montada una escuela destinada exclusivamente á los estudios especiales para optar á plazas de jefes y subalternos de penitenciarias: ese es el único modo de obtener un personal inteligente, moral é incorruptible: solo España mira, al parecer, con desden esa parte integrante del mejoramiento de las cárceles, pues salta desde luego á la vista, que interin las personas que estén al frente de los establecimientos penitenciarios no reúnan las condiciones de aptitud é intachable conducta que el cargo requiere, es en vano que se construyan presidios y cárceles, que se adopte el sistema celular y que se dicten reglamentos; á nuestro juicio, la depuracion del personal es el punto culminante: la base de la reforma porque suspiramos.

Y ya que hemos tocado esta materia, séanos permitido insistir en la necesidad de introducir sin dilacion algunas reformas para evitar que el que procede de un presidio lleve un estigma por el que la sociedad lo repela; es preciso impedir que el rematado, en vez de encontrar apoyo, huyan todos de él como de un apestado cuyo aliento emponzoña el ambiente. Y ¿cómo conseguirlo? No nos parece de difícil solucion el problema. Empiécese por reformar las cárceles de partido; suprimase esa artística division de penas imaginarias, impracticables que enumera el código penal vigente; acomódese la clasificacion de esas penas al número y clase de establecimientos penitenciarios que hoy existen, creando desde luego los que fueren menester para complemento del sistema, aun cuando por el pronto no reúnan todas las condiciones apetecibles, póngase al frente de ellos funcionarios probos é instruidos y suficientemente retribuidos, y habrá desaparecido en gran parte esa sentina de vicios que hoy constituyen 'nuestros presidios, en los que jóvenes á quienes apunta el bozo, recorren toda la escala de la criminalidad ó aprenden á recorrerla, teniendo casi siempre por término fatal el cadalso. Si oís que alguna cuadrilla de ladrones asalta un tren ó que en la lobre-guez de la noche roba y asesina en una casa de campo, leed los precedentes penales de los criminales y vereis que todos ó la mayor parte han estado en presidio ó se hallan perseguidos por otros delitos.

Urge pues la reforma, planteando sin ambages ni rodeos el sistema celular en beneficio de los mismos que delinquen, pues que en realidad son enfermos, inteligencias extraviadas

que es preciso corregir, enmendar y reformar, en una palabra.

Una idea nos permitiremos apuntar. Toda vez que en los Cuerpos colegisladores está sobre el tapete la discusion de bases para una ley de enjuiciamiento criminal y organizacion de Tribunales, y está próximo á presentarse un proyecto de reforma del Código penal, podria establecerse que todas las penas en su acepcion extricta llamadas correccionales se extinguiesen en las cárceles de la capital de cada partido judicial: de ese modo se evitarian gastos cuantiosos, seria una verdad la pena, no se distraeria á la Guardia civil de su verdadero instituto ocupándola en la conduccion de presos, y por último, no ocurririan ciertos escándalos á que deben dar lugar esas cuerdas de criminales que con sus cínicas miradas y obscenas frases suelen escarnecer á la sociedad que los repele de su seno.

Entendemos que toda pena debe tener por principal objeto corregir al delincuente, pero nosotros hemos usado la frase correccional en el sentido que suele consignarse en los códigos, y en tal concepto creemos factible, segun dejamos indicado, que esas penas correccionales se extingan en la cárcel de partido. Quizá se nos objete que no es posible esa reforma, á no ser que se construyan extensos establecimientos que no podrian costear los Ayuntamientos: así parece á primera vista, pero á poco que se reflexione se adquiere el convencimiento de que tal sistema seria más económico que el actual lo mismo para el Estado que para los pueblos; habria en él más equidad, porque estando los reos en el mismo pueblo que el Juez, este vigilaria por el exacto cumplimiento de las sentencias; seria más humanitario porque evitaria á los condenados las molestias, insultos y vejaciones á que se exponen atravesando varias provincias á pié, y en suma, tendrian el dulce consuelo de estar próximos á su familia y amigos, porque es preciso que nos convenzamos de que un criminal no es una fiera, y que en infinidad de casos la mala educacion, la carencia de sentimientos religiosos y de vínculos sociales ó una passion desenfrenada son el móvil ó el origen de los delitos. Podrian servir de modelos para la construccion de esas cárceles los circulados en 1877 á los Juzgados de primera instancia.

Preciso es advertir, saliendo al paso de otra objecion, que en general no somos partidarios de la prision provisional de los procesados, y por lo tanto, solo á los presuntos autores de ciertos delitos graves, los tendríamos detenidos preventivamente en un local adyacente á las cárceles; pero con mayores comodidades y sin colocarlos nunca, como hoy sucede, en el mismo departamento en que se encuentran los que extinguen condena. Los procesados no son reos, y pueden todavía ser

declarados inocentes, y en ese probable caso, ¿quién les indemniza de las penalidades y privaciones de una prision? Debe evitarse, pues, que el presunto criminal empiece á sufrir condena antes que los Tribunales le declaren responsable; debe permitírseles que trabajen dentro del establecimiento y que se comuniquen entre sí los de igual sexo y los mayores de 18 años, que es la mayor edad en materia criminal, segun el Código penal vigente. Da grima ver algunas cárceles exclusivamente ocupadas por rapazuelos, á quienes condujo allí el hurto de un pañuelo ó un rasguño ocasionado á otro: los hábitos de holganza y la tendencia á los vicios que se fomentan en las cárceles con esa vida sedentaria que en ella disfrutaban los presos, son el gérmen de muchos delitos.

Nos permitimos, por último, indicar la conveniencia de crear asociaciones particulares para la visita semanal de los presos. La caridad es la más bella de todas las virtudes, y por ella nos elevamos hácia Dios: esas asociaciones benéficas, cuya principal mision es visitar y socorrer á los enfermos del cuerpo, podrian con gran fruto extender su iniciativa y funciones á socorrer á los presos, prodigándoles consuelos y ejercicios espirituales, como enfermos que son del alma. Moralizemos al hombre y disminuiremos los criminales; allí donde las costumbres son más puras es menor el número de delitos. Miremos como hermanos desgraciados á los que gimen en las cárceles. ¡Que no se pierdan totalmente nuestras esperanzas!

V. VIEITES.

Marzo de 1880.

A las juiciosas observaciones que anteceden de nuestro colaborador, hay que añadir algunos hechos que contradicen lo que se afirma en el preámbulo del decreto, y moralmente le invalidan.

1.º El Sr. Santa Cruz, Director de Establecimientos penales, se retiró, no porque no *se podian* cumplir los decretos relativos al personal de presidios y cárceles, sino porque no *se queria*; el Sr. Ministro de la Gobernacion lo sabe muy bien. Y tan cierto es que se podian cumplir, que empezaron á cumplirse, como puede verse en las *Gacetas* en que se publicaron los siguientes nombramientos, hechos conforme á ellos.

De alcaides de las cárceles de

Alcaráz.

Valencia de Alcántara.

Alcázar de San Juan.

Calahorra.

Chinchon.

Viner.

Linares.

Ayora.

Un celador de la cárcel de Madrid, un ayudante de la de Gandesa, tres llaveros, dos para la cárcel de Barcelona y uno para la de la Coruña. Para estas 13 plazas hubo 24 aspirantes.

Para las 13 plazas de directores de penitenciarías, hubo 38 aspirantes, y hubiera habido más, sin los rumores que corrian, confirmados por desgracia, de que no se cumplirían los decretos que tendían á moralizar é ilustrar el personal de presidios. Debe advertirse que algunos de los comandantes actuales no presentaron solicitud, prueba de que no se consideraban capaces de sufrir el exámen con buen resultado para ellos.

¿Cómo, en vista de estos hechos, se dice en el decreto de 17 del actual, que ha *imposibilitado el cumplimiento de los de 12 y 31 de Agosto de 1879, la falta de individuos que se presentaran á sufrir los exámenes y á la provision de los concursos?* ¿Cómo se hacen afirmaciones que de un modo tan evidente contradicen los hechos? No se nos alcanza, á no ser que se pretenda confirmar aquel dicho tan sabido de *miente más que la Gaceta*.

Si al *decreto* aplicara el Estado las reglas que con mucha sabiduría establece la Iglesia para el *juramento*, bien podia asegurarse que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia *decretado en vano*.

CONCEPCION ARENAL.

27 de Marzo de 1880.

---

## EXPOSICION.

---

*La Asociacion general para la reforma penitenciaria en España*, creada con el alto fin social de coadyuvar á la accion administrativa del Gobierno, para conseguir que los establecimientos de detencion y extincion de condenas, estén organizados conforme á los principios de derecho penal y régimen penitenciario universalmente reconocidos, acude hoy á la Comision de Códigos, aprovechando la oportunidad inmediata de la reforma del Código penal y la Ley de procedimientos en materia criminal, y en solicitud de que en uno y otro se consignen disposiciones de absoluta necesidad, para que ciertos penados queden libres de la atmósfera de corrupcion que existe en nuestras cárceles.

El aumento de la criminalidad, notoriamente demostrado ya, ofrece el triste espectáculo de que cada vez es mayor el número de los jóvenes de ambos sexos, menores de edad, que deben comparecer ante los Tribunales de justicia, y la cifra de reincidencias es bastante elevada tambien en lo relativo á

los rematados que no han traspuesto los primeros lustros de su vida. Coadyuvan á ello de una manera poderosa, dos causas que bien pueden calificarse de únicas y constantes: es la primera, el incumplimiento absoluto, la letra muerta en que ha quedado el párrafo último del número 3 del artículo 8.º del Código penal vigente; y es la segunda, la corrupcion completa, la desmoralizacion más espantosa que reina en los patios, cuadras y dormitorios de niños y jóvenes, en las cárceles de Audiencia, así como la confusion que hasta hace poco, ha existido en los presidios entre rematados jóvenes de edad y menores de ella.

Para remediar ambos males acude hoy esta Asociacion, á este alto Cuerpo científico.

Establece el número 3 del artículo 8.º del Código penal, que cuando el menor sea declarado irresponsable, (por haber obrado sin discernimiento, ya por ser menor de 9 años, ya por ser menor de 15 y hallarse en las condiciones expresadas) será entregado á su familia, con encargo de vigilarlo ó custodiarlo; y que á falta de persona que se encargue de su vigilancia y educacion, será llevado á un establecimiento de beneficencia, destinado á la educacion de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos.

La falta de un medio coercitivo para que la familia vigile y eduque al menor, es causa de que en el terreno práctico, no se cuide más ni ménos del declarado irresponsable del que antes lo estuviera, pues el mismo abandono y la misma incuria, son por regla general el régimen adoptado; y el notorio incumplimiento de la conduccion del menor al establecimiento de beneficencia de la clase que expresa el artículo, produce de hecho tambien el mismo abandono que al cumplirse la ejecucion en la parte expresada; no falta jamás un pariente ó un amigo de la familia, en sustitucion de los padres, que se presta á una promesa puramente formularia de cuidar de la vigilancia y educacion del menor, pero una vez llenado este trámite al que ninguna sancion acompaña, nadie cuida ya de esta educacion ni de corregir las malas inclinaciones del que delinquirió anteriormente, tal vez por efecto de este mismo abandono.

Por otra parte, no es digno de elogio el que en un establecimiento donde se acojen huérfanos y desamparados que son inocentes por completo á los ojos de la ley, y aun en el foro interno en muchos casos, ingresen los que han delinquido ya en edad muy temprana, y si en estos es tambien prematuro el desarrollo de las malas pasiones, ó muy fácil la comunicacion de las impresiones inmoraes que recibieron durante su detencion, espanta cuál es el porvenir muy cerca-

no de este asilo de beneficencia y los escollos que encuentra la moral con esta mescolanza de individualidades. De suerte, que de ahí resultan dos males á cual mayor: ó el precepto de la ley no se cumple, y entonces los menores declarados irresponsables, continúan en criminal abandono y el delito y el mal constituyen ya su modo de ser y de vivir, ó el precepto se obedece, y entonces se compromete la moralidad de los asilos de huérfanos y se confunden dos categorías muy distintas de acogidos.

La benignidad de la disposicion expresada, contrasta con las consecuencias mismas que de ella pueden surgir, aun en el caso de exacto cumplimiento; y ya que la experiencia demuestra que el niño, la muchacha y el jóven que han sido procesados, rara vez dejan de verse envueltos en un procedimiento, al poco tiempo, y ménos aun si han sufrido prision preventiva, es de todo punto necesario atajar con mano fuerte este gérmen de criminalidad y de procurar por cuantos medios sea posible, hacer difícil la recaída, á esta clase de personas. Y ya que sea muy árduo adoptar de una vez medidas que disminuyan el número de delincuentes, importa mucho á la moral pública, á la seguridad personal, al progreso y á la civilizacion, el escogitar aquellas que colocando á los menores de edad en condiciones especiales de un régimen de educacion adaptado á su edad y circunstancias personales, les abra un nuevo género de vida, les proporcione hábitos distintos de los que seguirian si viviesen en el abandono ó bajo una vigilancia meramente formularia de su familia.

La Asociacion general de reforma penitenciaria en España, que ha investigado lo más notable que en otros países se practica para conducir por el buen camino á la juventud viciosa ó extraviada; que ha visto con admiracion el régimen adoptado para corregir estos caractéres prematuramente peligrosos y que indefectiblemente acabarian en el patíbulo ó en una pena perpétua, despues de una série de perturbaciones sociales, cree de su deber auxiliar la mision de los sábios jurisconsultos que constituyen esa Comision y presentará sin pretensiones de ningun género, el modesto óbolo de su cooperacion para conseguir fines tan levantados.

Así entiende ante todo, que debe quedar definida de un modo claro la situacion de todos los menores de edad declarados irresponsables, ya evitando el contagio de la inmoralidad durante el procedimiento, ya colocándoles en situacion de recibir una educacion propia para su carácter y condiciones.

Debe desde luego evitarse esta epidemia moral que reina en los patios, cuadras y dormitorios de niños y adolescentes en las cárceles: un sólo sér viciado que allí exista, propaga el

mal con una celeridad espantosa; enfermedades contagiosas para el cuerpo y para el alma tienen allí focos constantes, y así el organismo físico, como el moral, reciben una inoculación que no desaparece jamás; si á ello se añade la ociosidad absoluta que existe por do quier, la facilísima comunicacion con otros detenidos, la clase de visitas que acuden á las horas de locutorio, el poquísimos tiempo que se consagra á la escuela y el menor aún que se dedica al servicio religioso; todo ello forma un conjunto de elementos tales, que reunidos como están, han necesariamente de producir el cáncer de la criminalidad, y el que el niño, la muchacha, el jóven que han puestos los piés en uno de estos lugares, siquiera sea por un par de dias, sean ya séres perdidos para el bien, la honradez, la laboriosidad y la buena conducta. El primer paso en la cárcel, es pues lo que debe evitarse, y para ello es necesario disponer que la prision preventiva de todos los menores de ambos sexos, menores de 15 años, se sufra en una escuela de reforma, ó casa de correccion, donde no sólo estén seguros á las resultas del procedimiento y sean precavidos tamaños males, sino que aquellos reciban instruccion, educacion y oficio; contraigan hábitos que jamás puedan despertar la vergüenza, aun siendo declarada la inocencia del procesado. Hoy ésta se pierde con la simple detencion y el mal moral causado es de imposible reparacion. Esta medida previsorá no puede ser objeto de impugnacion séria y fundada; pues nadie podrá hoy poner en duda, por desgracia, el estado de corrupcion de nuestras cárceles, y ni una sola persona que las haya visitado podrá desmentir la impresion repugnante que causa la presencia de tanto niño en aquellas y la manera con que deben esperar la ejecutoria. Si en algo es absolutamente aplicable el principio de más vale prevenir que castigar, es sin duda en este punto. Cuando otra ventaja no se alcanzara, lograría-se ya la de que el menor detenido, pero declarado inocente, ó sin complicidad alguna, no habria perdido en pocas horas su inocencia, ó aprendido lo que siempre deberia ignorar.

Declarada la irresponsabilidad del menor, por cualquiera de los dos casos de los números 2.º y 3.º del artículo 8.º del Códico penal vigente, la sociedad, y por ella la Administracion, tiene el deber de asegurarse de que el menor será colocado en condiciones tales de vigilancia y de educacion que, si no imposible, sea al ménos muy difícil una nueva delincuencia. No basta que la familia ofrezca atender á esta vigilancia y educacion, es necesario algo más, y esto la Administracion lo alcanzaria organizando escuelas de reforma, como los cien modelos que puede adoptar, y en las cuales recibe el menor lo que su familia no podria ó no sabria darle; en ellas se atajan esos instintos ó inclinaciones que se han traducido en

hechos y se convierte en miembro útil al que amenaza ser peligroso para la sociedad. En esta escuela debería atenderse á la educacion y á la instruccion, al aprendizaje completo al menos de un oficio ú ocupacion, de suerte que el menor el dia de la libertad, se halle en condicion de ganarse la subsistencia, alejado de la vagancia y la ociosidad, desarrollada un tanto su inteligencia, despiertos ya en su corazon los sentimientos nobles y purgada moralmente la falta que cometió.

Diráse que la organizacion de estas escuelas de reforma, es difícil y dispendiosa: vana preocupacion. El municipio de Barcelona tiene adoptado el plan completo de una escuela de esta clase que se propone levantar con sus fondos, tan luego como obtenga la autorizacion superior y pueda ser legal la detencion de los jóvenes que se propone acoger, y en dicho plan se demuestra cuán fácil es que la escuela sufrague muy luego sus propios gastos: además, los municipios deben atender á los gastos carcelarios, así para los adultos como para los menores, y poco seria el sacrificio que corresponderia á los municipios del territorio de una provincia, para levantar en cada una de ellas una escuela de esta clase, comparado con el bien inmenso que con ello reportaria la sociedad en general y la misma provincia en particular.

El secreto del problema, está en la manera como debia ser organizada esta escuela, y para facilitar esta solucion, fácil cuanto se tienen reunidos los elementos indispensables y los estudios necesarios, esta Asociacion ofrece desde este momento hacer de su parte cuanto pueda exigirse, presentar un plan completo de esta organizacion, plan que podrá como toda obra humana adolecer de defectos, pero que será al menos el resultado de la comparacion de las varias que se conocen en el extranjero, y de las observaciones sobre ellas publicadas é inspiradas por el afan del acierto sobre todo.

Si esto empero seria procurar un gran bien á la sociedad facilitando un medio poderoso para disminuir la criminalidad y amparar la juventud viciosa ó abandonada, la Asociacion cree que puede, que debe darse un paso más adelante. Juzga que los mayores de 15 años y menores de 20 condenados á pena correccional, deben extinguir sus condenas en una colonia penitenciaria, ya sea esta agrícola, ya industrial, ya mixta. El elemento joven que hasta hoy ha andado confundido con el adulto en los establecimientos penales exige un cuidado y un régimen especial. Las colonias penitenciarias que en diversos países se han establecido, ya con carácter público, ya de índole privada, pero dotadas todas ellas con penados menores de edad, han dado resultados tan elocuentes, que hoy nadie pone en duda la bondad, las inmensas ventajas que producen dichas colonias y seria ofender á los ilustrados

miembros de la Comision de Códigos, si la Asociacion se detuviera en recordar los elogios que por todas partes se tributan á estas colonias y su influencia evidente en la correccion de los penados. Tambien Barcelona tiene estudiado este punto y su Diputacion Provincial, presentó ya al Congreso Penitenciario de Stokolmo, unas bases para la organizacion de estas colonias, organizacion que al ser aprobada podria servir de tipo ó modelo para las demás que convendria crear, bastando que existiese una para cada Audiencia Territorial, conforme al espíritu y aun la letra del artículo 115 del Código vigente. La permanencia de los reclusos deberia por lo menos ser hasta cumplidos los 20 años á fin de que pudiesen tener el tiempo suficiente para reformar su conducta y sentir los efectos de la educacion recibida en la colonia, y se dice por lo menos, porque por regla general deberia ser de dos años la permanencia del recluso, para evitar que este al ingresar estuviese ya próximo á cumplir aquella edad ó la pena quedase extinguida á los pocos meses del ingreso; si así no fuera la impresion seria pasajera, la influencia de la educacion correccional seria efímera, y se correria el peligro de que al poco tiempo, un nuevo delito acusase la existencia de los mismos vicios é inclinaciones. Enumerar las ventajas de que quedasen sujetos al patronato por dos años todos los jóvenes el dia de la libertad, es decir lo que está ya en la conciencia de todos, el patronato de los penados y en particular de los menores de edad, merece universal y unánime aprobacion.

Estas ligeras observaciones cuya exactitud conocen cuantos han registrado alguna obra penitenciaria ó han fijado la atencion en los hechos de cada dia, legitiman la conveniencia y aun la necesidad que en las reformas que van á introducirse en el Código penal y la ley de Procedimiento en materia criminal se admitan las siguientes:

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Añadir despues del artículo 398.

«Los menores de 15 años, desde el momento en que se decrete su detencion, serán trasladados á una Escuela de re-»  
 »forma hasta que recaiga ejecutoria en el procedimiento.»

#### EN EL CÓDIGO PENAL.

El párrafo último del número 3 del artículo 8.º redactado en los siguientes términos:

«El menor de 9 años y el mayor de 9 y menor de 15, de-»  
 »clarado irresponsable, será colocado en una Escuela de re-»  
 »forma con el fin de que reciba una educacion correccional  
 »adaptada á sus condiciones personales, hasta llegar á la edad  
 »de 20 años, en que recobrará la libertad, ó será devuelto á

»su familia si la tuviere: quedando todos empero sujetos al  
»patronato por un período de dos años.»

Y despues del artículo 115 añadir el siguiente párrafo:

«Los mayores de 9 años que hayan obrado con discer-  
»nimiento y los mayores de 15 y menores de 20 que fueren  
»condenados á pena correccional, pasarán á extinguir su  
»condena en una colonia penitenciaria. Si la pena que se les  
»impusiere fuere aflictiva, serán recludos en un estableci-  
»miento especial para los rematados de su clase.»

Antes de terminar, la Asociacion debe hacer presente que la adopcion de estas resoluciones, en nada perjudica la admision de este ó aquel sistema penitenciario; en todos ellos y en todos los países, el régimen especial para los menores de edad, es el que se reclama en estas líneas; por todas partes hay escuelas de reforma y colonias penitenciarias, su organizacion en nada estorba ni dificulta la eleccion de un sistema penitenciario dado, y ya que esto último sea obra de algun tiempo, al menos puede atajarse la criminalidad en uno de sus gérmenes más constantes, y en el cual imprime más fatales consecuencias.

Estas son las consideraciones que la Asociacion en cumplimiento de sus Estatutos, ha creido debia elevar y someter al ilustrado criterio de la Comision de Códigos que tanto se afana para el progreso científico de nuestra legislacion, y será para esta Corporacion un nuevo estímulo y mayor aliento en sus tareas el que algunas de las reformas propuestas sea aceptada por esta sábia Comision. Barcelona 12 Diciembre de 1879.—El Presidente, José Flaquer.—El Secretario general, Pedro Armengol y Cornet.

---

## SOCIEDAD

para el socorro de los presos pobres y patronato de los absueltos y penados con arresto, establecida en Valencia por iniciativa de la Sociedad económica de Amigos del país.

---

### REGLAMENTO (1).

#### CAPÍTULO I.

##### DEL ÓRDEN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Es objeto de la Sociedad moralizar, instruir y socorrer á los que sufren lá prision provisional en las cárceles ó asilos de correccion de la localidad y á los que extin-

---

(1) Aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia el 20 de Julio de 1878.

gan en unas ú otras las penas de arresto ó la prision subsidiaria en sustitucion de las responsabilidades pecuniarias.

Art. 2.º Es asimismo objeto de la Sociedad proteger á los menores de 18 años, y en casos especiales á los mayores de esta edad, que salgan absueltos de dichos establecimientos ó hayan en estos extinguido las condenas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Los fines determinados en el artículo 1.º se cumplirán:

1.º Dando verbalmente á los presos enseñanza moral y religiosa en las visitas que se les hicieren.

2.º Procurando instruccion elemental á los que carezcan de ella.

3.º Distribuyéndoles lecturas de sanas doctrinas.

4.º Proporcionándoles alimento y prendas de vestir, de abrigo y de cama, segun sus necesidades lo exijan y los recursos de la Sociedad lo consientan.

Art. 4.º El patronato que se establece por el art. 1.º se ejercerá:

1.º Procurando que los patrocinados obtengan colocacion en talleres ó establecimientos á cargo de personas caritativas.

2.º Vigilándoles prudentemente en beneficio de su aplicacion y aprovechamiento.

3.º Facilitándoles recursos en especie hasta que obtengan colocacion, y durante ella si se creyere conveniente.

## CAPÍTULO II.

### ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 5.º La Sociedad se compondrá de sócios activos y sócios protectores.

Art. 6.º Pertenerán á la primera clase los que se dediquen personalmente al desempeño de las funciones que constituyen el objeto de la Sociedad.

Art. 7.º Pertenerán á la segunda clase, los que, con sus donativos por suscripcion mensual, contribuyan á la realizacion del mismo.

Art. 8.º Al frente de la Sociedad habrá una Junta directiva, que se compondrá de un Presidente, dos Vice-presidentes, 1.º y 2.º, un Consiliario, un Tesorero, Secretario y Vice-secretario.

## CAPÍTULO III.

### DEL NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y ADMISION DE SÓCIOS.

Art. 9.º Será Presidente el director de la Sociedad Económica.

Art. 10.º Será Consiliario el sacerdote que nombre la autoridad eclesiástica.

Art. 11. Los demás cargos quedan sujetos á eleccion y serán nombrados los que obtengan mayoría de votos de los sócios activos que asistan á la Junta.

Art. 12. Los cargos sujetos á eleccion se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que los desempeñaren.

Art. 13. Constituida la Sociedad, los sócios activos, para ser admitidos, serán propuestos en Junta por dos de los que ya formen parte de ella, y aceptados en la inmediata, en votacion secreta, por la mayoría de los asistentes á la misma.

Art. 14. Para ser sócio protector basta solicitarlo.

#### CAPÍTULO IV.

##### MODO DE FUNCIONAR LA SOCIEDAD.

Art. 15. Los sócios activos visitarán á los presos y detenidos en las cárceles y asilos de correccion, en los dias y en la forma que determine la Junta directiva, acomodándose á las horas que el régimen interior de dichos establecimientos permita, procurando no causar la menor perturbacion en el mismo, y absteniéndose de toda censura directa ni indirecta de los actos de los encargados de su vigilancia y custodia.

La instruccion elemental se dará en la forma y extension que determine la Junta directiva.

Art. 16. En la visita cumplirán su mision con toda la eficacia que su celo les sugiera, pero no entregarán ningun socorro material sin enterar previamente al jefe del establecimiento, ó al que en aquella ocasion ejerza sus funciones.

Art. 17. La visita á los patrocinados, cuando se estime necesaria, se hará, tambien por los sócios, en la forma que determine la Junta directiva. Y respecto á la colocacion ú oficio que en su caso haya de buscárseles, se procurará que sea el que tuvieron antes, ó el más adecuado á sus inclinaciones.

Art. 18. En las juntas generales expondrán los sócios los resultados de su visita y las observaciones que en ella hubieran hecho, llamando la atencion sobre aquello que consideren digno de correccion ó de enmienda, y de cuanto creyeren que debiera hacerse para el cumplimiento de los fines de la Sociedad. En la misma junta, ó en la inmediata, se discutirán ó tomarán los acuerdos que conyengan y no competan á la Junta directiva.

Art. 19. Los sócios se reunirán en junta general dos veces al mes, en los dias y horas que la misma determine; pero el Presidente podrá variarlas y anticipar las reuniones cuando algun asunto urgente lo reclamare.

#### CAPÍTULO V.

##### DEBERES DEL PRESIDENTE, CONSILIARIO, TESORERO Y SECRETARIO.

Art. 20. Incumbe al Presidente, y á los Vicepresidentes,

por su orden, en defecto de aquel, la representacion oficial de la Sociedad, la iniciativa en todas las obras y reformas que contribuyan á la ampliacion y mejoramiento de sus resultados y la direccion de las discusiones en las Juntas general y directiva.

Art. 21. Corresponde al Consiliario ilustrar con su consejo los trabajos de la Sociedad y dirigir todas las obras que se refieran á la instruccion religiosa y moral de los presos y patrocinados.

Art. 22. El Tesorero es el encargado de la custodia de los fondos, de cuyo movimiento dará cuenta en todas las reuniones ordinarias á la junta general.

Art. 23. Al Secretario, y Vice-secretario en su defecto, corresponde extender las actas de los acuerdos que se adopten en las sesiones de las Juntas general y directiva; llevar un registro de los s3cios activos y protectores, coleccionar todos los antecedentes que la experiencia recomiende, como indispensables para el mejor 3rden, claridad y provecho de los trabajos de los s3cios, llevar la correspondencia que sea necesaria y custodiar los libros, folletos y obras que se destinen para la lectura de los presos y patrocinados.

## CAPÍTULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24. La Junta directiva se reunirá una vez al mes y siempre que el Presidente lo considere necesario.

Art. 25. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Resolver las cuestiones que se refieran al gobierno de la Sociedad.

2.º Determinar la forma en que los s3cios deban hacer la visita á los presos y patrocinados;

Y 3.º Nombrar y separar los dependientes que se consideren necesarios para el servicio de la Sociedad, y fijar la retribucion que deba dárselos.

Art. 26. De los acuerdos que se tomen en estas juntas se dará conocimiento en la general inmediata.

## CAPÍTULO VII.

### DE LAS SECCIONES.

Art. 27. Cuando el número de s3cios lo permita y lo estime conveniente la Junta directiva, la Sociedad se fraccionará en dos secciones; una que tendrá por objeto la visita á los presos, y otra al patronato de los absueltos y penados cumplidos á que se refiere el art. 3.º

Art. 28. Las juntas de estas secciones se compondrán de

un Presidente, que será uno de los Vice-presidentes de la directiva, un Vice-presidente, Secretario y Vice-secretario.

Art. 29. Estos cargos, á excepcion del Presidente, serán anuales y de nombramiento de la seccion.

Art. 30. Las secciones se ajustarán á lo prescrito en este reglamento, pero circunscribiéndose cada una de ellas á un objeto determinado.

Art. 31. Las secciones comunicarán por medio de sus Presidentes con la Junta directiva, á la que darán cuenta de la marcha que sigan, acuerdos adoptados y dudas que se ofrezcan, las que serán resueltas por la misma Junta, segun lo estimare conveniente.

## CAPITULO VIII.

### DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD.

Art. 32. Constituyen los recursos de la Sociedad los productos de una suscripcion voluntaria mensual de los sócios activos, la de los protectores y los donativos extraordinarios que puedan obtenerse de todos los bienhechores.

Art. 33. Se recibirán tambien, y procurarán obtenerse, donativos en especie y prendas de ropa para los presos y patrocinados pobres, cuyas prendas estarán á cargo del sábio que se designe por la Junta directiva, la cual llevará un registro de sus entradas y salidas.

## CAPITULO IX.

### DE LAS JUNTAS DE SEÑORAS.

Art. 34. Podrán tambien formarse juntas de señoras para visitar á las presas y ejercer el patronato sobre las que reúnan las circunstancias que determina el art. 3.º

Art. 35. Estas juntas se regirán por el mismo reglamento.

Art. 36. Para la resolucion de las dudas que se ofrezcan se entenderá directamente la señora Presidenta con el Presidente de la Sociedad.

## CAPITULO X.

Art. 37. La reforma de este reglamento no podrá verificarse sino á propuesta de seis sócios, en junta general ordinaria convocada al efecto.

*Artículo transitorio.* La Sociedad se constituirá por los señores sócios y damas de mérito de la Económica de Amigos del país que deseen pertenecer á ella, y por las personas que acepten la invitacion que la Junta directiva de la misma les dirija al efecto.

# LA VOZ DE LA CARIDAD.

---

N.º 242.—1.º de Abril de 1880.

*Dios es caridad, (San Juan,  
Epíst. I, 4, 8.)*

---

## SECCION DE BENEFICENCIA.

---

### ADVERTENCIA.

---

*Rogamos á los no suscritores á quienes hemos enviado números de nuestra Revista, que si no gustan suscribirse, devuelvan á la Redaccion el número. Si no lo devuelven, entendemos que quedan suscritos.*

---

### EN NOMBRE DE LOS POBRES A...

---

\*\*\*—Se fué el portador de la envoltura, sin decir quién la enviaba, pero por ser anónimo no es menos agradecido el donativo, ni menos útil para el desnudito que se ha vestido con él.

D.<sup>a</sup> M. G.—Con el importe de la suscripcion, se recibieron los 20 rs. de limosna, y Dios se la pague á V. como la agradeció la pobre infeliz socorrida con ella.

*La sucritora cada vez más contenta de serlo.*—Muchas gracias por sus simpatías y por los 20 rs. La persona que V. nos recomienda ha sido visitada, y en cuanto nos ha sido posible, socorrida, y no la olvidaremos. ¡Cómo se ha de olvidar á quien vive en una habitacion tan inhabitable! ¡Y pensar que hay tantos que viven así, y no tener medios para proporcionarles vivienda propia de seres racionales!

Sra. de J. S.—Nos ha vuelto V. á los buenos tiempos de LA VOZ DE LA

AÑO XV.

CARIDAD, cuando su ropero, que se vaciaba pronto, es verdad, pero contenía no solo ropa vieja y usada, sino nueva y aun excelente. Con las buenas personas, vuelven los buenos tiempos, y V. los ha renovado para nosotros con su donativo, que por cantidad, calidad y esmero, revela la mano generosa que hace bien y tiene especial complacencia en hacerlo. La ropa de niño es tan abundante que hemos hecho tres envolturas, y los favorecidos aunque pobres, podrán decir con verdad que *se han criado en buenos pañales*. Corresponden á ellos la mantilla y la faja enviada por la señora de M., á la que damos las más expresivas gracias. La camisa de hombre, viste ya á un enfermo, y con las 6 de mujer, 6 elásticas, 4 mantones, 2 refajos y 2 pañuelos de la cabeza, siendo todo nuevo y tan bueno, podrían haberse hecho tres lotes, pero respetando la voluntad de V. se han formado dos, que son un gran socorro para los pobres y un consuelo para nosotros: que la satisfacción en hacer tanto bien habrá tenido usted, esté tan exenta de penas como le deseamos, y sea tan completa como es pura.

D.<sup>a</sup> T. D. B.—Llegó la letra de los rs. vn. 212, diez para el semestre y los 202 de limosna, con el deseo de renovarla cada vez que se renueve la suscripción, y de suscribirse por tiempo indefinido. El nombre de persona tan caritativa, puede V. creer que no solo queda escrito en la lista de suscritores, sino grabado en nuestro corazón.

*Anno*.—Recibimos los 40 rs. y los versos; los primeros han ido á socorrer una gran necesidad, los segundos quedan en nuestra cartera con otras poesías, que por ser muchas y por falta de espacio no insertamos.

Por todo le damos á V. gracias, y más aun por la constancia benévola con que nos lee, y la simpatía con que nos favorece.

D. E. de A. E.—Ha sido una verdadera fiesta para nuestra redacción el recibo de la letra de 440 rs. Parece que ha venido V. á sustituir á alguno de los activos cooperadores que teníamos cuando Dios quería, y que El haya recibido en su seno. ¿Por qué no nos dice V. los nombres de los cuatro bienhechores que remiten tan cuantiosa limosna? No los queríamos para publicarlos, sino para bendecirlos. Dígalos V. que si ignoramos quiénes son, sabemos dónde están cuatro caritativos que compadecen la desgracia y contribuyen eficazmente á consolarla.

---

### AL SEÑOR DON E. A. E.

Muchas, muchas gracias por las dos suscripciones cuyo importe nos remite antes de encontrar suscritores, y por los buenos consejos que ojalá pudiéramos seguir en todas sus partes. Aumentamos la lectura de nuestra REVISTA con la *Sección Penitenciaria*, pero respecto al aumento de precio, produciría una *baja* en la suscripción, según opinan personas muy prácticas en estas cosas, y á quienes hemos consultado.

---

## CAJAS ESCOLARES DE AHORROS.

Con gran satisfaccion hemos sabido que el sócio de la *Económica Matritense*, Sr. D. José Valdés y Rubio, ha hecho presentes á la *Sociedad*, las ventajas de las *Cajas Escolares*, y formulado una proposicion admitida por unanimidad. En su consecuencia, se nombró una comision compuesta de los Sres. Ruiz de Quevedo, Solís, Diaz Perez, Cañamaque, Caldevilla, y Valdés y Rubio, para formular dictámen, que una vez aprobado, se elevará al Gobierno.

Mucho esperamos del beneficioso influjo que la *Económica Matritense* podrá ejercer por su prestigio y ejemplo, en la generalizacion de las *Cajas Escolares*; mucho esperamos tambien de las personas que ha nombrado para dar dictámen. Por de pronto, han dado un paso que los honra y contribuirá al acierto; prescindiendo de rivalidades mezquinas, y pretensiones de preeminencias injustificadas, felicitan á Ávila (de acuerdo con la Seccion de Beneficencia) por haber sido la primera que ha fundado *Cajas Escolares de Ahorro*, y le piden datos y noticias para utilizar su experiencia. Así se distinguen desde su principio las obras de caridad de las obras de vanidad, recibiendo el impulso, no del amor propio, sino del amor al bien, y rechazando el egoismo bajo todas sus formas, ya sean irritantes, ya pueriles.

Felicitamos á la *Económica Matritense* por su acuerdo, y ojalá que pueda contribuir eficazmente á formar una generacion, que comprendiendo las ventajas de la modestia y de la economía y practicándola, empiece á combatir los efectos desastrosos del lujo y del despilfarro con que se arruina y se deshonra la generacion presente.

CONCEPCION ARENAL.

---

 LA CALLE DE LA CARIDAD EN 1880.
 

---

Ha trascurrido un año desde que en 1.º de Enero de 1879, y en el núm. 212 de esta Revista, llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la *Calle de la Caridad*. Pedímosles perdon si hoy volvemos á repetir ese llamamiento, porque aquella hermosa calle va á prolongarse; y si siempre son dignas de exámen y de admiracion mejoras de nuevas calles y de nuevas edificaciones, en lo cual Madrid presenta un movi-

miento notable, mucho más lo merecen las modestas casas de la calle de la *Caridad*, porque además de ser materialmente una ancha y hermosa calle, es más hermoso y admirable el móvil benéfico que ha presidido en su formación.

Este recuerdo está además motivado por el exámen que acabamos de hacer de la memoria (1) leída el 31 de Enero último en la Junta general ordinaria, celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde de Madrid, por la asociación de caridad denominada *La Constructora benéfica*, que es la que ha hecho las casas de dicha calle.

LA VOZ DE LA CARIDAD no puede ménos de mirar con grande simpatía esta asociación, que puede decirse creada bajo sus auspicios.

Sabido es que esa Sociedad tiene por objeto construir económicamente casas cómodas é higiénicas para obreros, exigiéndoles un alquiler proporcionado, del cual se reserva una parte con objeto de ir amortizando el valor de la casa, cual si la comprasen á pequeñísimos plazos, resultando que al cabo de cierto número de años el inquilino se convierte en propietario.

Estímulo mejor, más práctico, más sencillo, más útil y más seductor para fomentar la inclinación al ahorro, no lo han inventado los pensadores economistas, y comparte con los Montes de Piedad y las Cajas de ahorros una de las páginas más brillantes en que se escribe la historia de las laudables tareas con que los hombres de buena razón y de buen deseo se ocupan del bienestar de las clases obreras.

Libertarse un jornalero de la pesada carga de un alquiler muy elevado que es lo que más suele abrumarle, especialmente en poblaciones de caro vivir como es Madrid, haciéndose al mismo tiempo dueño para siempre de esa misma casa, y esto debido sólo á sus hábitos de laboriosidad y de economía, es un porvenir harto lisonjero para ser desatendido.

Así lo comprendieron los fundadores de *La Constructora benéfica*. Para realizar el objeto de la empresa se necesitaban fondos. Los legados de la señora condesa de Krasinski y de la Sra. Avellaneda al principio, más tarde el de D. José Olózaga, que habia sido fervoroso Vice-presidente de la Sociedad, y luego los donativos de S. M. el Rey, de S. A. la Princesa de Asturias y de otras personas, aumentaron el fondo social, contribuyendo á este aumento, aunque en proporciones pequeñas, una suscripción mensual, que se inició desde el principio y que aún subsiste, aunque por desgracia muy abatida.

---

(1) Empezaremos á publicarla en nuestro próximo número.

Estos recursos, manejados con celo inteligente por la Junta directiva de la Asociación, están dando ya útiles resultados, que si no son tan grandes como el deseo de la Junta, demuestran que la idea no es utópica sino evidente y práctica, lo cual basta para que no desconfiemos de que se desarrolle por el tiempo en próspero engrandecimiento.

Hoy *La Constructora* cuenta ya con tres grupos de casas y va á empezarse la edificación del cuarto, en la calle de la Caridad, sin perjuicio de estar buscando solares baratos é higiénicos en otros puntos de la capital, para que no se vincule en uno solo este gran beneficio que se ofrece á la clase obrera.

El capital activo de la Sociedad es en el día de cerca de medio millón de reales; capital que no se consume, sino que se recobra, una vez invertido en casas, sucesivamente, para volver á ser empleado en nuevas edificaciones productivas. La administración no puede ser ni más activa, ni más celosa, ni más económica: con ella hay derecho para esperar mucho, si los fondos no faltan.

Esta última circunstancia es el lado sensible de tan bello cuadro. Los fundadores y colaboradores de *La Constructora benéfica* no se cansan; pero los suscritores sí, al menos en gran parte; y en cuanto á los que pudieran suplir esto con donativos de alguna importancia por una sola vez, parecen ignorar ó tener olvidado que existe esta Asociación en la que tan provechoso empleo se da á los fondos que la caridad le confie. ¡Cansancio, ignorancia, olvido! ¡Qué tristemente sueñan estas palabras á los oídos de los que estiman en mucho ó en algo el deber moral y el placer puro de hacer bien á sus semejantes!

La memoria de la Junta general, que citamos al principio, contiene datos y cifras coñsoladoras, no solo por lo que representan, sino porque son elocuentes para persuadir á todos de lo que puede llegar á ser el objeto de la Sociedad, cuando tenga todo el desarrollo que la misma desea.

El valor de los tres grupos de casas edificadas asciende á rs. vn. 496.000, en cuya suma figuran ya los inquilinos con una participacion de dominio representada por rs. vn. 105.000, que han dado para ir amortizando el capital; es decir, un veinte y uno por ciento del mismo, á pesar del poco tiempo que duran sus inquilinatos.

Se vé, pues, claramente que ni es una idea ilusoria el creer que con una parte del alquiler se puede comprar la casa, ni faltan obreros económicos y prudentes que, convencidos de esta verdad, tienden á conseguir, como seguramente conseguirán, el hacerse, del modo más honroso, dueños de las casas. En efecto, los hay que además del pago puntual

del alquiler, han adelantado cuotas de amortizacion del capital y ven ya próxima la época de ser propietarios; alguno lo es ya por completo: se llama José Alcolea, de oficio pintor, en el ferro-carril del Mediodía.

Pero enfrente de estos ejemplos y de estas cifras, hay en la Memoria otras desconsoladoras. ¡En el año 1879, la suscripcion mensual no ha producido más que 5.057 rs., y los donativos por una sola vez, 1.340!... La Junta directiva no se desalienta, sin embargo, y sigue sus tareas esperando siempre que vengan en su auxilio nuevos sócios, nuevas suscripciones y donativos nuevos. En la memoria referida, perfectamente redactada por el ilustrado vocal Secretario D. Carlos María Perier, se revela esta animosa esperanza en brillantes párrafos.

Nuevamente pues, como decíamos hace un año, invitamos á las personas de buenos sentimientos á que visiten la calle de la Caridad, á que entren en sus casas, á que las examinen y pregunten y se informen de cómo allí se vive. Parécenos seguro que el resultado de esto dejará á todos complacidos, y ¡ojalá que el paseo y la complacencia les inspire la buena idea de contribuir con algo al engrandecimiento de *La Constructora benéfica!*

FAUSTO.

---

## LA PRIMAVERA.

---

¡Oh primavera gioventú del anno!

¡Oh gioventú primavera de ella vital!...

Las primeras brisas de Abril, al calmar la crudeza del invierno, parece que le arrojan á los abismos insondables del pasado, y empiezan á infundir nuevos alientos de vida á toda la naturaleza animada y sensible.

Lo que parecia muerto, revive; lo que estaba abatido, se vigoriza: la debilidad, toma fuerzas; por todas partes asistimos á una especie de resurreccion periódica y constante. Es un espectáculo que cada año se ofrece á nuestros ojos indiferentes y á nuestro espíritu poco observador, y es sin embargo bien digno de fijar nuestra atencion.

Sucede con este fenómeno lo que con otros muchos del movimiento que el Criador ha impreso á la marcha de las criaturas. Si existiese tan solo en otros paises lejanos y no lo conociéramos más que por los libros, nos pareceria admirable

y casi increíble, y envidiaríamos á los que tenían la dicha de presenciarlo. Pero nosotros lo vemos casi impasibles; esa grande influencia primaveral es un llamamiento mudo á nuestra reflexion y á nuestra gratitud, y nosotros sin embargo lo desatendemos y solo damos importancia al hecho vulgar de sentir menos frio.

Vámonos, lector querido, al *Buen Retiro*, que es retiro y es bueno á ciertas horas, cuando no le invade la turba de aristocráticos carruajes, convirtiéndolo en paseo de media hora, porque más tiempo no lo consienten las reglas severas de la caprichosa ley de la moda.

¿Qué vemos allí? ¡Prodigios inmensos de la omnipotencia del Criador; prodigios que el hombre admira y no comprende ni explica en la esencia de sus causas generadoras! El génio del hombre ha hecho grandes descubrimientos en la física, en la química, en la geología y en otras ciencias; pero sabiendo hacer grandes productos de la materia y grandes aplicaciones de ellas, no sabe producir una simple yerbecilla ó una modesta flor, que nace y crece tan solo bajo la influencia de un poco de aire tibio.

El hielo de los estanques ha sido liquidado y el agua aparece trasparente y pura.

Los árboles y especialmente los arbustos de las lilas primerizas, que parecian troncos secos y ramaje marchito, empiezan á mostrar pequeños botones, que son gérmen de hojas, flores y frutos.

La yerbecilla agostada asoma débil tallo que tomará pronto hermoso colorido para formar luego bella alfombra tendida sobre el campo.

Largas filas de hormigas y de otros insectos, ordenados como batallones bien amaestrados y dirigidos, salen del centro de la tierra y marchan en busca de aire, luz, calor y alimento.

Las alamedas empiezan á tener bóvedas de ramaje sin necesidad de arquitecto que dirija esa obra ni de obrero que la ejecute.

Por ellas discurren paseantes con aire animado: muchos antes enfermos y hoy rejuvenecidos, que han arrojado el apoyo del baston y el abrigo de la capa, y aspirando á grandes bocanadas el ambiente embalsamado de la primavera, desafian al tiempo que antes temian y se creen invulnerables con un sol que reanimando su cuerpo, parece da tambien nuevo vigor al espíritu abatido.

Todos estos elementos de vida han estado dormidos, aunque parecian muertos: el soplo de la primavera los ha puesto en una ebullicion reconstituyente y creadora de bellezas.

Pero ese grande espectáculo de la trasformacion primaveral, ¿servirá tan solo para el encanto de quien sepa observarlo bajo un punto de vista puramente estético y material? ¿No dirá nada á nuestro espíritu si sacamos de él comparaciones y aplicaciones á los progresos fecundos ó á los retrocesos lamentables de nuestra vida moral?

Tambien esta tiene á veces, aunque en períodos inciertos, su invierno de frialdad y de secatura que esteriliza y sofoca el gérmen de los buenos sentimientos: tambien en nuestra alma, cuando cae bajo el influjo de pasiones, de aturdimientos, de placeres y de indiferentismos fatales, parece que se agostan los sentimientos tiernos de la compasion y de la caridad; y no es raro que este triunfo del egoismo y este aniquilamiento de la buena sávia, guarde armonía con el que el invierno imprime sobre la naturaleza física.

El invierno, terrible para el pobre, suele ser época de goces para el rico, y cierta clase de goces son como los frios glaciales, que anonadan y adormecen las tendencias santas que hay siempre en el fondo del corazon del hombre para interesarse por sus hermanos desgraciados.

Ya pues que la primavera lo rejuvenece todo y que Dios envía gratis á pobres y á ricos los tesoros de su calor vivificante y las bellezas de un campo florido, tomemos ejemplo provechoso para sacudir el hielo de nuestro indiferentismo, y para recordar que hay entre nosotros, á nuestra vista, por todas partes, séres pobres y desventurados que necesitan alimento y no lo tienen; que buscan amparo y no lo encuentran; que desean consuelo y no hallan quien se lo dé.

El Criador reanima la naturaleza: reanimemos nosotros con nuestro socorro ó nuestras simpatías al que yace postrado en el abatimiento del dolor y de la miseria. Con una buena accion caritativa es más bello el espectáculo de la primavera. Si alguien lo duda, que haga la prueba: á su disposicion tiene boardillas pobres donde se gime, y bosquecillos del Retiro donde se goza.

FAUSTO.